

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de Abril de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000244-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de WILLI GONZALO AGUIRRE URREA – MARLENY URREA GAVIRIA

#### CONSIDERACIONES

“CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a WILLI GONZALO AGUIRRE URREA–MARLENY URREA GAVIRIA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero.

- Pagaré N. 117151 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$4.574.21500), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO actuando a través de apoderado judicial en contra de WILLI GONZALO AGUIRRE URREA - MARLENY URREA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$4.574.21500), como capital contenido en el pagaré No. 117151, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES de T.P 295.337 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

17001-40-03-003-2021-000244-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 071 del 03/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05207adc69c7662df5ad7bb383cc2d038eec726cf03a6121f9e7427f51c  
67e75**

Documento generado en 30/04/2021 01:58:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**